

d) Importe de Adjudicación: 189.882,00 € (IVA no incluido)

e) Importe total: 229.757,22 €.

Sevilla a 29 de noviembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Fiestas Mayores, Pilar Ballesteros Aragón.

1. *Entidad adjudicadora:*

d) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

e) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.

f) Número de expediente: 106/2012 (2012/1301/1141).

g) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.sevilla.org.

2. *Objeto del contrato:*

c) Tipo de contrato: Obras.

d) Título del expediente: Obras de mantenimiento de pavimentos y otras infraestructuras existentes en el recinto ferial a ejecutar durante la preparación y desmontaje posterior a la Feria de abril de 2013.

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 42.11.1; 42.21; 43.1; 43/22/11; 43.33.1; 43/99/50.

3. *Tramitación, procedimiento:*

d) Tramitación: Ordinaria.

e) Procedimiento: Negociado sin publicidad con contratista conocido, conforme a lo establecido en el art. 171.c) del Trlscsp aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4. *Presupuesto base de licitación:*

d) Importe: 153.362,07 euros (IVA no incluido).

e) Importe total: 185.568,11 euros.

5. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: Junta de Gobierno de 16 de noviembre de 2012.

b) Fecha de formalización: 21 de noviembre de 2012.

c) Contratista: Martín Casillas, S.L.U. (CIF B-41014028).

d) Importe de adjudicación: 153.362,07 euros (IVA no incluido).

e) Importe total: 185.568,11 euros.

Sevilla a 30 de noviembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Fiestas Mayores, Pilar Ballesteros Aragón.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.

c) Número de expediente: 103/2012 (2012/1301/1132).

d) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.sevilla.org.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Título del expediente: Obras de montaje, desmontaje y alquiler de estructuras modulares, cubrición, distribución interna, entarimado y exorno de casetas municipales, delimitación de espacios en el recinto ferial y exorno general de los campos de feria, para la Feria de abril de 2013.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 43.99.7; 43.99.5; 43.2; 43.32; 43.33.

3. *Tramitación, procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad con contratista conocido, conforme a lo establecido en el art. 171.c) del TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4. *Presupuesto base de licitación:*

f) Importe: 686.681,17 euros (IVA no incluido).

g) Importe total: 830.884,22 euros.

5. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: Junta de Gobierno de 16 de noviembre de 2012.

b) Fecha de formalización: 26 de noviembre de 2012.

c) Contratista: Ferrovial-Agroman, S.A., (CIF A-28019206).

d) Importe de Adjudicación: 686.681,17 euros (IVA no incluido).

e) Importe total: 830.884,22 euros.

Sevilla a 30 de noviembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Fiestas Mayores, Pilar Ballesteros Aragón.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Fiestas Mayores.

c) Número de expediente: 104/2012 (2012/1301/1136).

d) Dirección de Internet del Perfil del contratante: www.sevilla.org.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Título del expediente: Contratar las obras para la instalación de estructuras tubulares para la cubrición y ornamentación de casetas de uno o más módulos y revestido y pintura de las portadas de Feria y Corpus Christi para el año 2013.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 43.99.5; 43.32; 43.34.1.

3. *Tramitación, procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad con contratista conocido, conforme a lo establecido en el art. 171 c) del Trlscsp, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

4. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe: 996.797,53 euros (IVA no incluido).

b) Importe total: 1.206.125,01 euros.

5. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: Junta de Gobierno de 16 de noviembre de 2012.

b) Fecha de formalización: 26 de noviembre de 2012.

c) Contratista: Ferrovial-Agroman, S.A., (CIF A-28019206).

d) Importe de Adjudicación: 996.797,53 euros (IVA no incluido).

e) Importe total: 1.206.125,01 euros.

Sevilla a 30 de noviembre de 2012.—La Jefa de Servicio de Fiestas Mayores, Pilar Ballesteros Aragón.

4W-15733

SEVILLA

Adoptado acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, se ha procedido a su exposición pública durante el plazo de treinta días mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de 2 de noviembre de 2012, sin que durante el mismo se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, de manera que, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, procede elevar lo siguiente:

Entender definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla y ordenar la publicación íntegra de su texto, que a continuación transcribo, en el «Boletín Oficial» de la provincia,

en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así, el artículo 1.º establece que: «España se constituya en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El artículo 9.º 2, por su parte dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23 el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La especial atención a determinados colectivos, como juventud (art. 48); disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales (art. 49); tercera edad (art. 50) y a la familia e hijos (art. 39) se materializan en principios constitucionales rectores de la política social y económica de los poderes públicos. Asimismo, estos derechos constitucionales inspiran el Estatuto de Autonomía de Andalucía, mencionando expresamente en su art. 23 el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a un sistema público de servicios sociales, materia sobre la cual y en virtud del art. 148.1 de la Constitución la Comunidad Autónoma se reserva la competencia exclusiva (art. 61. LO 2/2007).

A nivel municipal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el 25.2, establece que, en los términos señalados en las Leyes, los municipios ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social. En este sentido, en Andalucía se promulga la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales, con el objetivo de garantizar en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de servicios sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que estas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación. El sistema de servicios sociales regulado por esta norma se fundamenta entre otros principios en el de la participación, definiéndose esta acción como intervención de los ciudadanos y usuarios, a través de los cauces adecuados, en la promoción y control de los servicios sociales. Para ello contempla la creación de los Consejos de Servicios Sociales, órgano de participación, de naturaleza consultiva y asesora, en el ámbito de la comunidad autónoma, provincial y municipal y en el que estarán representados, según reglamentariamente se determine, la administración autonómica, la corporación local, las organizaciones sindicales y empresariales, suficientemente representativas según la normativa vigente, las organizaciones de usuarios, las instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y los colectivos de profesionales de trabajo social. El Excmo. Ayuntamiento de Pleno, de conformidad con la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales

de la Comunidad Autónoma Andaluza, acordó su creación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1989, quedando constituido por Decreto del Excmo. señor Alcalde de fecha 20 de mayo de 1991.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de Sevilla de Servicios Sociales es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como la de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de servicios sociales.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. *Creación.*

El Excmo. Ayuntamiento de Pleno acordó su creación en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1989, quedando constituido por Decreto del Excmo. señor Alcalde de fecha 20 de mayo de 1991, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en el art. 16.1 del Decreto 103/1989, de 16 de mayo, que regula los Consejos de Servicios Sociales.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales; el Decreto 117/1997, de 15 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Servicios Sociales de Andalucía, con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo establecido en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 4. *Adscripción.*

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de servicios sociales.

Artículo 5. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 6. *Fines del Consejo.*

Constituyen fines del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación de las Administraciones Públicas en el sector de Servicios Sociales, así como su seguimiento.

TÍTULO II

Organización y competencias

Artículo 7. *Organización.*

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Pleno
- Comisión Permanente
- Comisiones Especiales

Artículo 8. *De la Presidencia.*

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Servicios Sociales, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno Municipal competente en materia de servicios sociales.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 9. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10. *Del Pleno.*

1. El Pleno se compone de los siguientes miembros:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Una Vocalía, que corresponderá a la Dirección del Área de Gobierno Municipal competente en materia de Servicios Sociales.
- d) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
- e) Una Vocalía en representación de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- f) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de Mayores.
- g) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
- h) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.
- i) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de Consumo.
- j) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de la Mujer.
- k) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de Salud.
- l) Una Vocalía en representación del Consejo Escolar Municipal.
- m) Una Vocalía en representación del Consejo Municipal de Juventud.
- n) Una Vocalía en representación de las Asociaciones de intervención en Infancia y familias inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- o) Una Vocalía en representación de las asociaciones de intervención en Personas sin hogar inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- p) Una Vocalía en representación de las asociaciones de intervención en la comunidad gitana inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- q) Una Vocalía en representación de las asociaciones de intervención con inmigrantes inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

- r) Una Vocalía en representación de las asociaciones de gays y lesbianas inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
 - s) Una Vocalía en representación del Servicio competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla.
 - t) Una Vocalía en representación del Servicio de Salud del Ayuntamiento.
 - u) Una Vocalía en representación del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.
 - v) Una Vocalía en representación del Colegio Oficial de Psicólogos.
 - w) Una Vocalía en representación del Colegio oficial de Graduados Sociales.
 - x) Una Vocalía en representación de cada una de los Distritos municipales del Municipio.
 - y) Una Vocalía en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
 - z) Una Vocalía en representación de la Organización Empresarial de mayor representación en el ámbito de Sevilla.
 - aa) Una Vocalía en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales de Sevilla más representativa.
 - bb) Una Vocalía en representación de la entidad Cruz Roja de Sevilla.
 - cc) Una Vocalía en representación de Cáritas Diocesana de Sevilla.
 - dd) Una Vocalía en representación de la ONCE.
2. Los Vocales, titular y suplente, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:
- a) Los/as representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
 - b) El/la representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a propuestas del titular de la Delegación Provincial de Sevilla. En su caso, podrá delegarse dicha representación en la persona que se designe, debiendo ser notificada la designación a la Secretaría del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
 - c) Los representantes señalados en las letra f), g), h), i), j), k), l), m) del apartado anterior, a propuesta de los plenos de los respectivos consejos municipales, de entre los vocales en representación de las asociaciones de su sector y sin que una misma entidad pueda estar doblemente representada.
 - d) Los representantes señalados en las letras n), o), p), q), r) a propuesta conjunta de las respectivas entidades de cada sector de población, previa citación al efecto por Delegación o Área de Gobierno Municipal competente en materia de Servicios Sociales.
 - e) Los representantes de los Servicios Municipales a propuesta de sus titulares.
 - f) Los representantes de los Colegios Oficiales a propuestas de las mismas.
 - g) Los representantes de los Distritos Municipales a propuesta de sus correspondientes Juntas Municipales.
 - h) Los representantes de las Entidades señaladas en las letras y), z), aa), bb), cc) y dd) a propuesta de las mismas.
3. Las Entidades Sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
 - b) Residir en el término municipal de Sevilla.
 - c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Artículo 11. *Funciones del Pleno.*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente al ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Presupuesto Municipal.
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- c) Evaluar los resultados de los objetivos establecidos por el Plan Municipal de Bienestar Social.
- d) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- e) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- g) Designar representantes del Consejo en otros órganos colegiados.
- h) Crear Comisiones Especiales.
- i) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- j) Establecer contactos con otros Consejos a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro de sector de los servicios sociales.
- k) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

Artículo 12. *De la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencia del Consejo, la vocalía correspondiente a la Dirección del Área y cuatro Vocalías elegidas por el Pleno, actuando como Secretario/a el del Consejo o persona que lo sustituya.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 13. *De las Comisiones Especiales.*

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 14. *Secretaría.*

1. Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

2. Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Servicios Sociales, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por la persona designada como suplente.

Artículo 15. *Duración del mandato.*

1. Las Vocalías de los miembros del Consejo a que se refiere la letra a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 10 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

2. Las restantes Vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto/a para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 16. *Pérdida de la condición de Vocal y cese de miembros.*

La ausencia injustificada de cualquier entidad a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, conllevará la pérdida de la condición de vocal por parte de la misma, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal, además, en los siguientes casos:

- a) A petición propia, en ese caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.
- c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- d) La vocalías representantes de las distintas entidades y organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, será sustituido por quien venía designado como suplente, pasando este a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
- e) Los/las Vocales representativos de asociaciones, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de Gobierno de las mismas, o lo acuerde la Presidencia del Consejo Municipal a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente.

TÍTULO III

Régimen de funcionamiento

Artículo 17. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación del Presidente/a, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación

Artículo 18. Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.

1. Régimen de sesiones:

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden del Presidente/a y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 19. Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.

1. Régimen de sesiones:

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones se dirigirán a los miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día; la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes los sustituyan legalmente.

3. Adopción de acuerdos:

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 20. Actas.

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la trascipción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional única. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición transitoria única.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el período por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios sociales aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Sevilla de 29 de noviembre de 1989.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Sevilla, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario General. P.D., la Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

7D-15851

SEVILLA

Corrección de errores

Corrección de errores detectados en el anuncio del Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Cementerio), «Boletín Oficial» de la provincia n.º 256, de 3 de noviembre de 2012, página número 14, relativo al cumplimiento de unidades de enterramiento en la calle San Hipólito, Izquierda.